

**.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

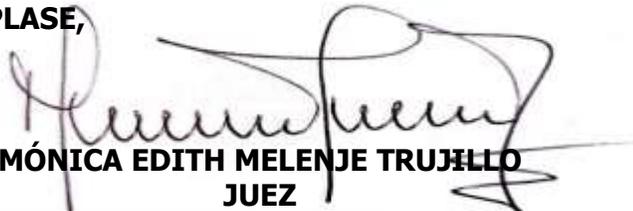
**Radicado: 2021-00290
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el tipo de demandada que se incoa, estableciendo si se trata de un ofrecimiento, disminución o fijación de cuota alimentaria, toda vez que las pretensiones no resultan claras para este despacho. Igualmente deberá hacerse en el poder allegado.
2. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo al ofrecimiento, disminución o fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
3. En caso de que la demanda corresponda a disminución de cuota alimentaria, deberá allegar la sentencia, resolución o acta de conciliación en la que se fijó el valor inicialmente.
4. PRESENTAR la relación de gastos de la menor LAURA AGUILERA BULA, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual de los demandante y de la demandada. Téngase en cuenta que, si comparte vivienda con más personas, los gastos deberán dividirse entre el número de ellas.
5. INDICAR la ciudad de domicilio de la menor, así como de las partes, como quiera que no fue registrada en la demanda.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41, fijado hoy 25-05-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
